



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS  
PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN**

En la ciudad de Talca, a 28 de diciembre de 2022, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional, don Adolfo Martínez Henríquez, Abogado, Cédula de Identidad N° 15.725.310-7, ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 541, Edificio Leones, 2° piso, comuna de Talca, Región del Maule, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN**, RUT N° 69.100.700-6, representada por don Patricio Andrés Rivera Bravo, Cédula de Identidad N° 17.528.993-3, ambos domiciliados en calle Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, Región del Maule, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** A la JUNJI, de acuerdo a la Ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular a organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte la Ley N° 21.395, del Ministerio de Hacienda, que aprueba "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2022", que en su partida 09, capítulo 11, programa 01 subtítulo 33 - transferencias de capital, ítem 03 - a otras entidades públicas, asignación 005 - municipalidades, glosa 07, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación, Universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los Jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyecto como reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, de los convenios firmados durante el año 2022, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución exenta de la JUNJI en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

**SEGUNDO:** El plazo de ejecución de las obras que se fijarán en las bases del contrato de CONSERVACIÓN no podrá ser superior a 120 días corridos, los que se encuentran establecidos en la Carta Gantt que forma parte integrante del presente convenio. Sin embargo, si como resultado del proceso de adjudicación de las obras, el plazo fuese superior, se podrá considerar el nuevo plazo que será informado a JUNJI una vez que se presenten los antecedentes del contrato, si por razones fundadas, fuere necesario continuar su ejecución más allá del plazo establecido en el convenio o en la modificación de convenio, la ENTIDAD deberá contar con la autorización técnica por

CODIGO GESPARVU: 7309007





escrito de la Unidad de Transferencia de Capital de la Subdirección de Planificación de la Dirección Regional de la JUNJI.

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que esta persigue, habiendo presentado para tales efectos un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el manual de transferencias de capital 2022 aprobado por JUNJI.

**TERCERO:** el Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, será ejecutado en la SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "SIETE COLORES", CÓDIGO GESPARVU 7309007, ubicado en Liceo Entre Aguas, LLico, comuna de Vichuquén, y según lo señalado en el Manual de Transferencias de JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo: **CONSERVACIÓN.**

El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente convenio.

La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura; y que éste le corresponde en virtud de escritura pública de compraventa suscrita con fecha 29 de diciembre de 1987.

El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a fojas 87 N°67 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Licantén, correspondiente al año 1988.

Asimismo, declara que el inmueble a la fecha presenta inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes una limitación al dominio, correspondiente a prohibición a favor del FISCO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, inscrita a fojas 237 N°185 del Registro del año 2005, por un plazo de 12 años a contar de su constitución.

**CRITERIO DE FLEXIBILIDAD:** conforme a las orientaciones existentes respecto de la flexibilización de plazo de entrega de requisitos documentales para la confección de convenios y gestión de transferencia de capital, Subtítulo 33, y con el objetivo de ser eficientes en las distintas etapas del proceso que tiene relación con gestiones de carácter administrativo, evitando nudos críticos que se han generado en la contingencia, la Ilustre Municipalidad de Vichuquén declara que se le han presentado problemas para la entrega en tiempo del documento:

- Certificado de factibilidad de electricidad.

Respecto de este, a través de este acto se extiende el plazo para su presentación, generándose por parte de su Alcalde, don Patricio Andrés Rivera Bravo, el compromiso de presentación de dicho documento antes de la fecha de la solicitud de transferencia de la primera cuota.

**CUARTO:** Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

La entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

CODIGO GESPARVU: 7309007





Asimismo, la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

No obstante, lo anterior, en los casos que se requiera de recomendación técnica favorable (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social para el proyecto respectivo, sólo una vez obtenida por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar inicio al respectivo proceso de licitación de las obras.

Para el inicio de las obras, la entidad debe implementar el plan de funcionamiento del Jardín Infantil, y dar cumplimiento a lo autorizado.

Las obras deberán dar inicio de ejecución en un plazo máximo de 20 días corridos contados desde la fecha de la firma del contrato de ejecución de obras, entre la empresa constructora y la ENTIDAD.

Si transcurridos 20 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la Dirección Regional de JUNJI, podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

De forma excepcional y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente, a través de la Unidad de Transferencia de Capital de la Subdirección de Planificación, la Dirección Regional de la JUNJI podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD.

La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Regional, a la Unidad de Transferencia de Capital de la Subdirección de Planificación Regional de la JUNJI antes de cumplido el plazo inicial. El nuevo plazo otorgado quedará a criterio de la Dirección Regional, quien debe velar por la correcta ejecución del convenio.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes, incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser visada por la Sección de Transferencias de Capital de la JUNJI.

Asimismo, la ENTIDAD deberá observar especialmente el plan de mitigación presentado a la Dirección Regional de la JUNJI junto con el Proyecto de Arquitectura.

**QUINTO:** El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$110.225.691, JUNJI transferirá los fondos a la ENTIDAD en la forma establecida en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

En caso de que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo.

CODIGO GESPARVU: 7309007





Sin embargo, cuando el costo efectivo del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar la diferencia producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el rango de inversión estipulado en la presente resolución y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33.

En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD debe generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual debe estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

Si no se llegara a acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al convenio, sin responsabilidad alguna para la JUNJI.

**SEXTO:** La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

**PRIMERA CUOTA.** La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos relativo a una o más partidas correspondientes a la primera cuota por **hasta 50% del monto establecido en las partidas** del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Para obtener la primera transferencia de capital la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

**SEGUNDA CUOTA O SIGUIENTES TRANSFERENCIAS por estado de avance de las partidas.** La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 30% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente

Para obtener las siguientes transferencias de capital relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

**ÚLTIMA CUOTA O SALDO DEL MONTO TOTAL.** La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por **hasta el 20% de los fondos restantes** del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes.

Independiente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional.

Para obtener el saldo del monto total a financiar relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

CODIGO GESPARVU: 7309007

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI  
Calle Uno Norte N°541, oficina 201 Talca, Chile  
Fono: 712516000 / [www.junji.cl](http://www.junji.cl)





Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD tendrá la obligación de presentar la última rendición de cuentas por los recursos otorgados. Posterior a la última rendición de cuentas y conforme el plazo establecido en las bases de licitación y/o contrato de obras, la entidad debe enviar todos los antecedentes de la liquidación del contrato para proceder al cierre administrativo del convenio. La Dirección Regional de JUNJI emitirá el acto administrativo de cierre de convenio.

**SÉPTIMO:** Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a que se refiera el "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

**OCTAVO:** El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 30 vigente desde el 01 de junio de 2015, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los anexos que componen el convenio firmado entre la ENTIDAD y JUNJI.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal o personal del área de administración y finanzas (Art.24 Resolución 30 CGR) entregadas al momento de solicitar las transferencias de la segunda cuota y siguiente.

En caso de rechazos, la ENTIDAD tendrá 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación formal del rechazo de la rendición, para subsanar las observaciones realizadas. (La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la ENTIDAD).

En el evento de que una observación a las rendiciones no sea definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido.

**NOVENO:** La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

**DÉCIMO:** La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.
- b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

CODIGO GESPARVU: 7309007





- c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles".

**DECIMO PRIMERO:** Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de convenio por parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

- a) El no cumplimiento de los plazos establecidos en el manual de transferencias, así como los comprometidos en el convenio firmado. (proceso de licitación y contratación de obras, inicio de obras, no obtención del RATE RS de ejecución, carta Gantt del proyecto, etc.)
- b) El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, constituirán causales de incumplimiento de contrato, que dan derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte respectivo y/o a poner término inmediato al convenio celebrado.
- c) No contar con inspector técnico de obras o no acreditar su reemplazo en caso de ausencia.
- d) No ejecutar correctamente el proyecto establecido en el convenio, no subsanar observaciones realizadas por JUNJI. El gestor de arquitectura de la Unidad de Transferencia de Capital de la Dirección Regional, una vez realizadas las visitas a las obras, remitirá mediante correo electrónico las observaciones al proyecto, de corresponder, que den cuenta que éstas no se ajustan a lo aprobado por JUNJI y a la normativa vigente, documento que entregará al ITO con el propósito de que dichas observaciones sean corregidas. En caso de que éstas no se subsanen sin indicar justificación técnica, se incurrirá en incumplimiento del contrato, que da derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato al convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, para lo cual comunicará a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los

CODIGO GESPARVU: 7309007





documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

Corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (ITO), la que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

**DÉCIMO TERCERO:** La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora y mandante del proyecto materia del presente convenio, para todos los efectos legales y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas, administrativas y judiciales que de ello se deriven.

**DÉCIMO CUARTO:** La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en cualquier medio de comunicación, escrito y/o audiovisual.

Asimismo, la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberán insertar los logotipos institucionales, conforme a lo referido precedentemente.

**DÉCIMO QUINTO:** Se adjuntan al presente convenio como parte integrante los siguientes documentos:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Informe de diagnóstico de la infraestructura del establecimiento, preparada para el efecto por la Sección de Transferencias de Capital, con todos los documentos respaldatorios que se solicitan en la misma pauta, donde se refleje claramente la necesidad de inversión que corresponda.
3. Informe de Diseño elaborado por la Sección de Transferencias de Capital.
4. Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manual de Transferencias de Capital.
5. Ficha de focalización subtítulo 33
6. RS de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda.

**DÉCIMO SEXTO:** Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la siguiente cuenta de **CORREO ELECTRÓNICO** [francisco.navarro@mvichuquen.cl](mailto:francisco.navarro@mvichuquen.cl)

CODIGO GESPARVU: 7309007

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI  
Calle Uno Norte Nº541, oficina 201 Talca, Chile  
Fono. 712516000 / [www.junji.cl](http://www.junji.cl)





Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD señala como **CUENTA CORRIENTE**: N° 42709004772 del Banco Estado.

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

**DÉCIMO OCTAVO:** La personería del Director Regional del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/004 de 8 de febrero de 2022 que aprueba y refunde en un texto único, delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI en funcionarios que indica y deja sin efecto todos los actos administrativos anteriores y en la Resolución Exenta RA N°110790/83/2022 de 18 de enero de 2022 que prorroga el nombramiento en cargo de alta dirección pública a don Adolfo Martínez Henríquez, Director Regional del Maule de la JUNJI; ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

**DÉCIMONOVENO:** La personería de don Patricio Andrés Rivera Bravo, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén consta en Decreto Alcaldicio N°776 de fecha 28 de junio de 2021.

**VIGÉSIMO:** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:



**ADOLFO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**  
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE



**PATRICIO RIVERA BRAVO**  
ALCALDE

CODIGO GESPARVU: 7309007

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI  
Calle Uno Norte N°541, oficina 201 Taka, Chile  
Fono: 712516000 / [www.junji.cl](http://www.junji.cl)

